

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto, se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto 137.—Disponiendo la incorporación a filas de los Jefes, Oficiales y Clases de tropa o asimilados que se encuentren en situación de retirados a virtud de los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Jefatura de Minas—Anuncio.

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Junta vecinal.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Cédula de citación.

Requisitorias.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 137

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Primero. Todos los Jefes, Oficiales y Clases de tropa o asimilados que se encuentren en la situación de retirados con arreglo a los Decretos de veinticinco y veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno (*Colección Legislativa* número ciento noventa y cinco y doscientos nueve), veintitrés de Junio del mismo año (*Colección Legislativa* número trescientos ochenta y nueve) y complementarias, efectuarán su incorporación a filas para prestar servicio activo en las Unidades, Centros o Dependencias a que por la Autoridad militar divisionaria fueren destinados.

Segundo. Los Jefes, Oficiales y Clases de tropa de esta situación que hubieren cumplido la edad reglamentaria para el retiro en los empleos que disfrutaban, así como aquellos que por su estado de salud no

puedan desarrollar la actividad necesaria en el ejercicio de mando de tropas, serán empleados en cargos burocráticos precisamente.

Tercero. Los Gobernadores militares informarán a los Generales de las Divisiones sobre la conducta observada por cada uno desde los primeros momentos del movimiento salvador de España.

Dado en Burgos a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Orden de la plaza del día 30 de

Septiembre de 1936, en León

Artículo único. El Excmo. Señor General Jefe de la Octava División, en telegrama de ayer, me dice: «Junta Defensa Nacional en telegrama hoy dice: Orden dada sobre incorporación reemplazo 1932, debe entenderse que ella comprenderá el cupo de filas correspondiente al segundo llamamiento y el de instrucción compuesto de los individuos nacidos en

el segundo semestre, bien entendido que ante dificultades para llamamiento normal por las Cajas deben limitarse a publicar notas haciendo la salvedad de que sólo comprende a los indicados, y los Cuerpos procederán a licenciar a los que se incorporen y hayan nacido en el primer semestre; en cuanto a los demás reemplazos y cupos queda subsistente la orden total incorporación. — Lo traslado para conocimiento y efectos».

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento. — Es copia. — El Capitán Jefe de E. M. acctal.

ACLARACIÓN

El apartado 3.º de mi disposición referente a tasa de las alubias, se entiende aplicable, tal como está redactada, a los suministros para avituallamiento del Ejército y Milicias armadas, bien directamente, bien a través de los correspondientes organismos oficiales encargados de dicho avituallamiento.

Para las restantes operaciones a mayoristas, el recargo podrá llegar hasta 6,50 pesetas para toda clase de gastos de saco, mermas, almacenaje, carga y generales, si el almacén del vendedor está en localidad con estación de ferrocarril. Si no hay estación férrea, el recargo máximo será 7,00 pesetas.

León, 30 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Francisco de la Rocha Riedel

A propuesta de la Sección Agronómica, aprobada por la Junta provincial de Abasto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda tasado en 16,50 pesetas el saco de 100 kilogramos de superfosfato de cal 18/20 por 100 de riqueza en ácido fosfórico anhidro soluble en el citrato amónico, sobre vehículo a la puerta de los almacenes de los mercados importantes. Dicha tasa será de 17,00 pesetas para los sacos entregados en las demás localidades de menor importancia.

Se recuerda a los vendedores que están obligados a dar factura a los compradores en que consten, certificado, el nombre del abono y su composición química, así como cuanto

dispone el Decreto de 28 de Febrero de 1935.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de aquellos a quienes afecto.

León, 30 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Francisco de la Rocha Riedel

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Santiago Soto Lorenzana, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes actual, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 43 pertenencias para la mina de antracita llamada «Enrique», sita en el paraje Las Pandas y Canto del Hayedo, término de Morgovejo, Ayuntamiento de Valde-rrueda. Hace la designación de las citadas 43 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo que existe en dicho paraje, denominado Pozo de Martín, el mismo que sirvió para la denuncia del registro minero titulado «Mejores Amigos», hecho en 1.º de Junio de 1936, y desde él con igual rumbo se medirán 100 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; desde ésta, al O., 300 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta, al S., 500 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta y con dirección E., 1.200 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta, al N., 400 metros y se colocará la 5.ª; desde ésta, al O., 300 metros y se colocará la 6.ª; desde ésta, al N., 200 metros y se colocará la 7.ª; desde ésta, al O., 600 metros y se colocará la 8.ª; desde ésta, al S., 100 metros y se colocará la 9.ª; desde ésta, al E., 500 metros y se colocará la 10.ª; desde ésta, al S., 400 metros y se colocará la 11.ª; desde ésta, al O., 500 metros y se colocará la 12.ª, y desde ésta, en dirección N., se medirán 300 metros y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del

Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.314.

León, 30 de Septiembre de 1936. — Gregorio Barrientos.

Cámara oficial Agrícola de la provincia de León

Sobre la cuestión triguera

Para contribuir al más exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Defensa Nacional sobre trigos y defender nuestra economía agrícola, por imperativo de deber patrio, cívico y de clase, llamamos la atención de todas las Entidades agrícolas sobre las tres cuestiones siguientes, estimulando su actividad para cooperar a una acción conjunta para el mejor logro de los fines propuestos:

1.º *Declaración de existencias de trigo.*— Todos los Sindicatos, Asociaciones y Ligas agrícolas, deberán apresurarse a difundir entre los labradores la necesidad de efectuar una estadística verdadera del trigo existente para lo cual es necesario que las declaraciones se ajusten a la realidad. Las Directivas deberán inmediatamente ofrecerse a las autoridades locales para facilitar el trabajo estadístico e ilustrar a los agricultores menos capacitados sobre los extremos que abarca la declaración, y prevendrán de modo general que se procederá a efectuar las debidas comprobaciones para cuyo servicio quedarán asimismo a disposición de las autoridades.

La importancia de este cometido es bien clara, pues operando sobre el conocimiento de cifras ciertas se podrá buscar soluciones favorables a los altos intereses de la Nación, que

por el contrario quedarían perjudicados por ocultaciones o cifras falsas. Por esta razón ha de obrarse con diligencia y celo en la confección de las estadísticas y con el máximo rigor en la investigación y denuncia de los fraudes.

2.º *Conservación de cosecha.*—Ante la merma de producción habida este año en circunstancias críticas para la Nación, es necesario defender lo recogido. Cada grano de trigo es una pepita de oro. Se hace preciso conservar la cosecha en las mejores condiciones posibles para evitar pérdidas. A este fin, se vigilarán las paneras con asiduidad y se emplearán todos los medios conocidos para asegurar la perfecta conservación de los granos. El Consultorio técnico de esta Cámara, completamente gratuito, facilitará cuantas instrucciones sean pedidas y nuestro personal visitará las paneras sindicales en donde sea necesaria su presencia para disponer cuanto se refiere a la desinfección de graneros y conservación de semillas. Disponiendo de estos elementos cuantos dejaren perder parte de su cosecha, además de perjudicarse en sus intereses, cometería por pura tontería un crimen de lesa patria.

3.º *Precios de ventas.*—Es notorio que algunos compradores de trigo se resisten a pagar a los precios fijados como mínimos, hasta el punto de que ya ha sido necesario imponer sanciones. Por tajante que sea la disposición legal fijadora de aquéllos y grande el celo de las autoridades para hacerla cumplir, es evidente que poco se conseguirá si el agricultor no tiene valor cívico para defenderse y es el primer cómplice de los que han venido explotándole. Es necesario que las organizaciones agrícolas vigilen el cumplimiento de lo dispuesto, que arrojen de su seno a los agricultores que se presten a componendas y que presenten inmediata denuncia de cuantas infracciones tenga conocimiento sobre este extremo se remitirán instrucciones concretas a las Entidades afiliadas a la Cámara para que mediante turno queden vigilados los mercados de trigo y fábricas de harina, por lo que por el momento nos limitamos a prevenir a las organizaciones agrícolas se apresten a realizar esta labor complementaria de la actuación de las autoridades.

¡Agricultores: Por el interés de la Patria, el máximo celo en la defensa de nuestra economía agrícola. Viva España!

León, 30 de Octubre de 1936.—El Presidente, Francisco del Río Alonso.

Administración municipal

Ayuntamiento de Castrocontrigo

Según comunica a esta Alcaldía, en el día 26 de los corrientes, ha desaparecido de su domicilio de Morla, de este Municipio, el vecino Baldomero Vizcaino, de 53 años de edad, estatura regular, rubio, viste pantalón de dril azul rayado y chaqueta azul. Tiene perturbadas sus facultades mentales.

Se ruega a las Autoridades, Agentes y cuantas personas sepan de su paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Castrocontrigo, 28 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Juan M. Prieto.

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

La Corporación municipal de este término que tengo el honor de presidir, por auto de esta fecha dictado en el expediente de destitución que se halla instruyendo contra el Secretario de este Ayuntamiento D. Francisco Ger Calvo, por abandono de servicio, el cual había sido destituido provisionalmente. Y no habiendo comparecido a contestar sus descargos en dicho expediente a pesar de haber sido citado por medio de anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de Septiembre de 1936, número 174.

Por referido auto de este día se acordó destituir definitivamente de empleo y sueldo al referido Secretario D. Francisco Ger Calvo.

Y no pudiendo serle notificado personalmente por su ignorado paradero, se le hace la misma por medio de este anuncio a los efectos consiguientes.

San Pedro de Bercianos, 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Vicente Ferrero.—P. S. M.: El Secretario interino, Angel Vidal.

Ayuntamiento de Valdepiélago

Los días 7 y 8 del próximo mes de Octubre, y horas reglamentarias, se

llevará a efecto por el Recaudador D. Constantino González González la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades del primero, segundo y tercer trimestre del año actual.

En los mismos días y horas se recaudarán por la Agencia las cuotas pendientes de cobro de los años anteriores.

Valpeíelago, a 28 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Juan Francisco Alvarez.

Entidades menores

Junta vecinal de Prioro

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el corriente año, queda expuesto al público en la Presidencia de la Junta, durante quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, según lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto.

También se expone al público durante el mismo plazo y en el mismo lugar, el reparto sobre aprovechamiento de pastos de los años forestales 1934-35 y 1935-36, para que los interesados puedan presentar contra él las reclamaciones pertinentes ante la Junta.

Prioro, 26 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Pedro Escanciano.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento: Sentencia número 148.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, seguidos por D. Gonzalo García Mon-

tiel, jornalero y vecino de Requejo de la Vega, representado por el Procurador D. José M.^a Stampa y Ferrer, y defendido por el Abogado D. Enrique Gavilán, contra la Sociedad anónima Comercial Industrial Pallarés, domiciliada en León, la cual no ha comparecido ante esta Superioridad, y el señor Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para seguir con dicha Sociedad juicio declarativo de menor cuantía por incumplimiento de un contrato de compra-venta; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en treinta y uno de Enero del año actual dictó el Juez municipal de primera instancia de La Bañeza.

Parte dispositiva: Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que con fecha treinta y uno de Enero del corriente año dictó en estos autos el Juez de primera instancia de La Bañeza y por la cual, desestimando la demanda interpuesta, se declara no haber lugar a conceder el beneficio de pobreza solicitado, por no considerarse competente el Juzgado, con imposición de las costas causadas al demandante y sin hacer especial condena de las originadas en el presente recurso.

Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia de la Sociedad Anónima apelada Comercial Industrial Pallarés, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia, de la que por el Secretario de Sala se pondrá certificación literal en el rollo correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Samaniego.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Licdo. Carlos Díez.

Juzgado de Instrucción de Sahagún
Don Alfredo Guemes Ramos, Juez de Instrucción accidental de Sahagún y su partido.

Por el presente se hace el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a las Compañías de Seguros «Unión Levantina», domiciliada en Valencia, y «Minerva», con domicilio en Madrid, aseguradoras respectivamente contra accidentes a terceros de las camionetas LU 2.278 y LE 2.556, de la pertenencia de Patricio Rodríguez, vecino de Lajosa (Lugo) y D. Benito Flórez, de Santas Martas (León), también respectivamente, en el sumario que instruyo con el número 58 del corriente año, sobre daños sufridos por dichos vehículos con motivo de haber chocado en la carretera de Adanero a Gijón, el 16 de Julio último.

Dado en Sahagún, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Alfredo Guemes.—El Secretario Judicial, Antonio Alvarez.

Juzgado municipal de Gordaliza del Pino

Don Feliciano Pablos Alvarez, Juez municipal de Gordaliza del Pino.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los obreros que eventualmente estuvieron en esta localidad reparando la carretera, D. Antonio Maturana Martín, D. Eugenio Sáez Alonso y D. José Lorenzo Llaneza, naturales de Itrago (Granada), Pedrosa del Rey (Riaño) y Gijón, respectivamente, se les notifica oficialmente por este BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León para que comparezcan en la sala audiencia del Juzgado municipal de Gordaliza del Pino (León), para declarar en juicio de faltas sobre desórdenes públicos y que se sigue contra ellos en este Juzgado, declarándoles en rebeldía si no se presentaran el día 8 de Octubre y hora de las diez de la mañana.

Gordaliza del Pino, 26 de Septiembre de 1936.—El Juez municipal, Feliciano Pablos.

Cédula de citación

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción en funciones de este Partido, se cita por medio del presente a Leoncio González, mayor

de edad, minero y vecino de Canales, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, a fin de recibirle declaración y responder de los cargos que se le hacen en el sumario n.º 38 de 1936, seguido por robo de dinamita, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Murias de Paredes, a 25 de Septiembre de 1936.—El Juez de Instrucción en funciones, Ruperto Parras.—El Secretario, Román Rodríguez.

Requisitorias

Alvarez Bao (José), González Alvarez (Miguel), Arias Rey (Agustín), Fernández Gómez (Miguel), Karl Friedrich de Freda (Hoinrich), fugados de la Prisión Provincial de esta ciudad de León el día 26 de Agosto de 1934, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha en el sumario número 205 de 1934, por infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en León, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Valetín Fernández.

° °
Rodríguez Cubría (Esteban), de 19 años, hijo de Lorenzo y Magdalena, natural de la Virgen del Camino y vecino últimamente de dicho pueblo, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, a fin de constituirse en prisión acordada por la Audiencia Provincial de esta capital, en la causa número 108 de 1936, por injurias, bajo apercibimiento, si no comparece en el término de diez días, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en León, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Valetín Fernández.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1936